



**POR LA CUAL SE ORDENA HACER PÚBLICO UN  
PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE  
MODIFICA LA RESOLUCIÓN 062 DE 2013 “POR  
MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN INGRESO  
REGULADO POR EL USO DE GAS NATURAL  
IMPORTADO EN GENERACIONES DE SEGURIDAD”**

**DOCUMENTO CREG-134**  
**21 de noviembre de 2016**

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN  
DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

A handwritten signature is located in the bottom right corner of the page.

**Contenido**

- |  |   |
|--|---|
| 1. ANTECEDENTES .....                      | 6 |
| 2. LISTADO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS ..... | 7 |



**POR LA CUAL SE ORDENA HACER PÚBLICO UN PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 062 DE 2013 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN INGRESO REGULADO POR EL USO DE GAS NATURAL IMPORTADO EN GENERACIONES DE SEGURIDAD”**

**1. ANTECEDENTES**

La comisión de regulación de Energía y Gas , CREG publicó para comentarios la resolución 126 de 2016 “Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución “Por la cual se modifica la Resolución 062 de 2013 “Por medio de la cual se establece un ingreso regulado por el uso de Gas Natural Importado en generaciones de seguridad”

En dicha norma se buscaba definir los mecanismos regulatorios para la coordinación operativa y comercial de las pruebas de la puesta en marcha de la planta de regasificación. En la siguiente tabla se presentan los radicados con comentarios, sobre el proyecto de modificación:

E-2016-009751	Camilo Quintero
E-2016-009908	CNOgas
E-2016-009909	Emgesa S.A. ESP
E-2016-009918	Gas Natural S.A. ESP
E-2016-009919	Ecopetrol S.A E.S.P
E-2016-009944	TEBSA
E-2016-009951	Celsia S.A. E.S.P.
E-2016-010003	SPEC
E-2016-010038	XM
E-2016-002438	TEBSA
E-2016-002298	TEBSA

Se recibieron 14 comentarios sobre aspectos asociados a la aplicación por parte de XM del ingreso regulado así como de Tebsa y de C. Quintero, cuyas respuestas se presentan en la matriz del numeral 2.

## 2. LISTADO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

La relación completa de preguntas y respuestas se presenta a continuación

AUTOR COMENTARIO	NUMERAL	COMENTARIO	Propuesta ajuste	Respuesta
Emgesa S.A. ESP	Otros	Consideramos importante y a tener en cuenta por parte de la Comisión, que se deben definir y regular las condiciones de acceso a la infraestructura de regasificación, la obligación de los Agentes que en esta participan (Grupo Térmico, Agente Comercializador o Agente de Infraestructura) de publicar la capacidad excedentaria disponible de la terminal de regasificación, establecer las reglas claras para las solicitudes de acceso, determinar el contenido mínimo de los contratos a suscribir, definir las causales únicas para denegar el acceso, entre otros aspectos que incorporen a los agentes de la cadena de gas y participantes del mercado mayorista de gas.		Está contemplado en el artículo 29 del decreto 2100 de 2011 y es competencia del MME. Además que no es objeto de la Resolución CREG 062 de 2013 y las que la han modificado y/o adicionado.



AUTOR COMENTARIO	NUMERAL	COMENTARIO	Propuesta ajuste	Respuesta
TEBSA	Artículo 3	a) ¿Es correcto entender que los criterios de experiencia y registro de transacciones a que se hace referencia en el artículo antes citado, deben ser cumplidos por el agregador o agregadores con los cuales el AC. lleve a cabo el proceso de selección objetiva, y no por cada uno de los proveedores que participen en el proceso de selección?		Los requisitos establecidos para la suscripción de los master agreement con los agregadores internacionales tan solo aplican para estos y no para los proveedores que participen en los procesos de selección objetiva que se adelanten para la adquisición del GNI.
TEBSA	Artículo 3	b) ¿Es correcto entender que el AC. encarga al agregador o agregadores con los cuales tenga suscrito un contrato de suministro de GNL, llevar a cabo un proceso de selección objetiva de los proveedores de GNL enmarcado dentro de los principios de transparencia y eficiencia económica?		Si es correcta la interpretación que se hace de la regulación.



AUTOR COMENTARIO	NUMERAL	COMENTARIO	Propuesta ajuste	Respuesta
TEBSA	Artículo 3	c) Teniendo en cuenta que los criterios de experiencia y registro de transacciones establecidos en la resolución CREG 062 de 2013, sólo pueden ser cumplidos por pocos agentes, y que estos como agregadores de oferta y demanda, también son proveedores de GNL, ¿Es correcto entender, que previo cumplimiento de los principios de transparencia y eficiencia económica, el agregador que llevara a cabo el proceso de selección objetiva encargado por el AC. o una empresa con vinculación económica de éste, puede participar en el proceso de selección objetiva.?		En relación con su inquietud le manifestamos que de acuerdo con lo establecido en la regulación el proceso de selección para proveer el GNI por parte del agregador internacional debe estar enmarcado dentro de los principios de eficiencia económica y transparencia. El AC es el responsable de que efectivamente se estén cumpliendo con dichos principios dentro del proceso adelantado por el agregador internacional.
TEBSA	Articulo 2 Res CREG 062 de 2011	d) ¿Es correcto entender que el AC. También tiene la opción de llevar a cabo el proceso con la asesoría de un agregador que cumpla con los criterios de experiencia y transacciones relacionados anteriormente, siendo el AC. quien recibe y tabula la información solicitada en los términos de referencia para la compra de GNL y procede a llevar a cabo la selección objetiva conforme a lo establecido en los términos, pudiendo también participar el agregador asesor en el proceso en iguales condiciones? Esto incentivaría la participación masiva de todos los interesados, considerando que la información que cada uno debe proveer, en virtud de lo establecido en los términos, no sería de conocimiento del agregador, por ser éste, competencia de los interesados.		No es correcta la interpretación realizada, los roles definidos para el AC y para el agregador internacional desde el punto de vista regulatorio son distintos, por un lado aun cuando el AC que es el encargado de la compra del GNI, debe contar con al menos un agregador internacional el cual debe llevar a cabo el proceso de selección objetiva dentro de los principios de transparencia y eficiencia económica



AUTOR COMENTARIO	NUMERAL	COMENTARIO	Propuesta ajuste	Respuesta
TEBSA	Articulo 2 Res CREG 062 de 2011	<p>El precio de GNL a considerar como tope al combustible sustituto, debe contener los conceptos de, transporte en barco desde la fuente hasta la terminal en Cartagena, almacenamiento, regasificación, margen de comercialización y disposición en SNT.</p> <p>La anterior solicitud de sustenta en los siguientes considerandos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La motivación fundamental de las normas relacionadas con la conveniencia para el país de contar con una terminal de regasificación en la Costa Atlántica es la determinación del beneficio económico y conveniencia para el país por el uso de GNI para prestar generaciones de seguridad por un periodo de proyección de 10 años (Circular CREG 031 de 2013), en lugar de utilizar el Diésel según el Documento soporte de la Resolución CREG 022 de 2014. • No resulta consecuente para las empresas del Grupo Térmico, que viabilizarán la implementación de esta infraestructura para el país, que sean sujetas de tener pérdidas económicas cuando el precio de GNL este coyunturalmente por debajo del precio de los contratos de suministro de gas natural doméstico que hayan suscrito antes de la entrada en operación de la terminal, con la debida anticipación, y en cumplimiento de la regulación , para respaldar sus OEF ante el retraso de la terminal por motivos de todos conocidos.</li> </ul> <p>Adicionalmente, y en consideración que el proyecto de resolución contenido en la resolución CREG 126 de 2016, modificaría la Resolución CREG 062 de 2013, relacionamos a continuación una inquietud respecto al Ingreso Regulado contenido de la resolución antes mencionada.</p> <p>La CREG en el Documento CREG 0-008-14, soporte de la Resolución CREG 022 de 2014 que aprobó la asignación del Ingreso Regulado, la CREG relaciona en la página 67 los beneficios de atender la generación por seguridad con gas importado, presentados por la UPME para el periodo</p>	<p>Artículo 4: Consideramos relevante la modificación del literal a) del numeral 9 "Compensación" de la Resolución CREG 062 de 2013, de manera que se establezca que el tope de remuneración sobre el gas natural doméstico como combustible sustituto, aplique sólo si éste fue adquirido con posterioridad a la entrada en operación de la terminal de GNI.</p>	<p>En relación con esta inquietud planteada les manifestamos que en este momento no es factible hacer un ajuste en esta regla, ya que era un riesgo que debía ser considerado desde el momento en que se profirió la regulación y se estructuró el proyecto.</p>



AUTOR COMENTARIO	NUMERAL	COMENTARIO	Propuesta ajuste	Respuesta
		<p>2015 a 2025, que arrojan un VPN de \$ 3.697.866.662,00. Valor que le permitió a la CREG establecer que la generación con gas natural importado presenta un beneficio para la demanda mayor al Ingreso Regulado a pagar. Adicionalmente, de la relación de beneficios antes mencionada se puede apreciar que los mayores beneficios se estiman para el año 2017.</p> <p>De igual manera, en el documento antes citado relaciona los valores anuales y el costo evitado año a año de contar con un puerto de regasificación para atender las generaciones de seguridad</p> <p>(...)</p> <p>De igual manera, en el Documento CREG 040 de 2014, anexo a la Resolución CREG 071 de 2014 donde se evalúa el valor de la garantía y riesgo de pérdida de OPACGNI, se concluye</p> <p>(Pagina 5/7):</p> <p>(...)</p> <p>En virtud de ello, la Comisión propone un plazo límite de dos años para llevar a cabo la construcción, finalizando el 30 de noviembre de 2017, y establece que el proyecto sea considerado con un incumplimiento grave e insalvable de finalizar la construcción en una fecha posterior.</p> <p>De igual manera, establece el la constitución de una garantía de construcción con un valor determinado en función de las OEF no cubiertas con un anillo de seguridad y el Ingreso regulado definido por la CREG, y que éste valor se incremente según los días de atraso, después de finalizado el primer año. Lo anterior, se observa en el diagrama expuesto en el documento CREG 040 de 2014.</p> <p>(...)</p> <p>La formulación del artículo 3 de la Resolución CREG 071 de 2014 establece que</p> <p>(...)</p>		



AUTOR COMENTARIO	NUMERAL	COMENTARIO	Propuesta ajuste	Respuesta
		<p>modifica la Resolución CREG 106 de 2011 , e incluye el concepto IR para el cálculo del valor de la garantía asociada a la Obligación de Energía Firme y generación de seguridad respaldadas con la construcción de nueva infraestructura de importación de gas natural para el año n, que abarca el periodo comprendido entre Dic. 1/15 a Dic. 1/17.</p> <p>De acuerdo con los escenarios de generación de seguridad en la costa Atlántica de la UPME relacionados en la circular CREG 031 de 2013, utilizados por la Comisión en la evaluación realizada para determinar el Ingreso Regulado, se requiere la atención de las generaciones de seguridad al menos hasta el año 2018, agradecemos atender el siguiente interrogante:</p> <p>(...)</p>		

AUTOR COMENTARIO	NUMERAL	COMENTARIO	Propuesta ajuste	Respuesta
TEBSA		<p>El precio de GNL a considerar como tope al combustible sustituto, debe contener los conceptos de, transporte en barco desde la fuente hasta la terminal en Cartagena, almacenamiento, regasificación, margen de comercialización y disposición en SNT.</p> <p>La anterior solicitud de sustenta en los siguientes considerandos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La motivación fundamental de las normas relacionadas con la conveniencia para el país de contar con una terminal de regasificación en la Costa Atlántica es la determinación del beneficio económico y conveniencia para el país por el uso de GNI para prestar generaciones de seguridad por un periodo de proyección de 10 años (Circular CREG 031 de 2013), en lugar de utilizar el Diésel según el Documento soporte de la Resolución CREG 022 de 2014.</li> <li>• No resulta consecuente para las empresas del Grupo Térmico, que viabilizarán la implementación de esta infraestructura para el país, que sean sujetas de tener pérdidas económicas cuando el precio de GNL este coyunturalmente por debajo del precio de los contratos de suministro de gas natural doméstico que hayan suscrito antes de la entrada en operación de la terminal, con la debida anticipación, y en cumplimiento de la regulación, para respaldar sus OEF ante el retraso de la terminal por motivos de todos conocidos.</li> </ul> <p>Adicionalmente, y en consideración que el proyecto de resolución contenido en la resolución CREG 126 de 2016, modificaría la Resolución CREG 062 de 2013, relacionamos a continuación una inquietud respecto al Ingreso Regulado contenido de la resolución antes mencionada.</p> <p>La CREG en el Documento CREG 0-008-14, soporte de la Resolución CREG 022 de 2014 que aprobó la asignación del Ingreso Regulado, la CREG relaciona en la página 67 los beneficios de atender la generación por seguridad con</p>	<p>De acuerdo con lo anterior, sometemos a consideración de la CREG incluir dentro de las modificaciones en el proyecto de resolución antes mencionado, la modificación del el Parágrafo del Artículo 8 de la resolución CREG 062 de 2013, Remuneración del ingreso máximo regulado.- Modificado por el Artículo 8 de la Resolución CREG-152 de 2013, con el siguiente texto:</p> <p>"El Ingreso Regulado IR se reconocerá a partir de la entrada en operación del proyecto y hasta el 30 de noviembre de 2025. Para el primer mes de operación se reconocerá el IR en forma proporcional al número de días que efectivamente la planta haya estado en operación. No obstante si la entrada del proyecto es posterior al 30 de noviembre de 2017 no se tendrá derecho a percibir lo correspondiente al IR. "</p>	<p>La comisión mediante concepto S-2016-006526 se pronunció al respecto. En tal sentido se procede a ajustar.</p>



AUTOR COMENTARIO	NUMERAL	COMENTARIO	Propuesta ajuste	Respuesta
		<p>gas importado, presentados por la UPME para el período 2015 a 2025, que arrojan un VPN de \$ 3.697.866.662,00. Valor que le permitió a la CREG establecer que la generación con gas natural importado presenta un beneficio para la demanda mayor al Ingreso Regulado a pagar. Adicionalmente, de la relación de beneficios antes mencionada se puede apreciar que los mayores beneficios se estiman para el año 2017.</p> <p>De igual manera, en el documento antes citado relaciona los valores anuales y el costo evitado año a año de contar con un puerto de regasificación para atender las generaciones de seguridad</p> <p>(...)</p> <p>De igual manera, en el Documento CREG 040 de 2014, anexo a la Resolución CREG 071 de 2014 donde se evalúa el valor de la garantía y riesgo de pérdida de OPACGNI, se concluye</p> <p>(Pagina 5/7):</p> <p>(...)</p> <p>En virtud de ello, la Comisión propone un plazo límite de dos años para llevar a cabo la construcción, finalizando el 30 de noviembre de 2017, y establece que el proyecto sea considerado con un incumplimiento grave e insalvable de finalizar la construcción en una fecha posterior.</p> <p>De igual manera, establece el la constitución de una garantía de construcción con un valor determinado en función de las OEF no cubiertas con un anillo de seguridad y el Ingreso regulado definido por la CREG, y que éste valor se incremente según los días de atraso, después de finalizado el primer año. Lo anterior, se observa en el diagrama expuesto en el documento CREG 040 de 2014.</p> <p>(...)</p> <p>La formulación del artículo 3 de la Resolución CREG 071 de 2014 establece que</p>		

AUTOR COMENTARIO	NUMERAL	COMENTARIO	Propuesta ajuste	Respuesta
		<p>(...)</p> <p>modifica la Resolución CREG 106 de 2011, e incluye el concepto IR para el cálculo del valor de la garantía asociada a la Obligación de Energía Firme y generación de seguridad respaldadas con la construcción de nueva infraestructura de importación de gas natural para el año n, que abarca el periodo comprendido entre Dic. 1/15 a Dic. 1/17.</p> <p>De acuerdo con los escenarios de generación de seguridad en la costa Atlántica de la UPME relacionados en la circular CREG 031 de 2013, utilizados por la Comisión en la evaluación</p> <p>realizada para determinar el Ingreso Regulado, se requiere la atención de las generaciones de seguridad al menos hasta el año 2018, agradecemos atender el siguiente interrogante:</p> <p>(...)</p>		

AUTOR COMENTARIO	NUMERAL	COMENTARIO	Propuesta ajuste	Respuesta
Camilo Quintero	general		<p>SE SUGIERE QUE PREVIAMENTE A QUE INICIE EL ESQUEMA DE RESTACIÓN DEL SERVICIO DE GENERACIÓN DE SEGURIDAD CON GI SE ESTABLEZCAN LAS REGLAS DE DESPACHABILIDAD DE ESTAS PLANTAS ESPECIALMENTE CONSIDERANDO LA PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS COMO EL AGC Y EN GENERAL OTROS ASPECTOS QUE DEBAN SER CONSIDERADOS PARA QUE EL ESQUEMA FUNCIONE EXITOSAMENTE. DEMOSTRAR QUE HA HABIDO UN MECANISMO DE COMPRA COMPETITIVO PUEDE RESULTAR ENGORROSO EXPOST A REALIZAR UNA ASIGNACIÓN POR LO CUAL PODRÍA REQUERIRSE LA NECESIDAD DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO AL PROCESO POR PARTE DE LA CREG. PARA LA SITUACIÓN EN QUE SE PRESENTE MÁS DE UN GENERADOR PARA PROVEER EL SERVICIO DE GENERACIÓN</p>	<p>Este tema está contemplado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El artículo 29 del decreto 2100 y es competencia del MME.</li> <li>• En la Resolución CREG 064 de 2000 Por la cual se establecen las reglas comerciales aplicables al Servicio de Regulación Secundaria de Frecuencia, como parte del Reglamento de Operación del SIN.</li> </ul>



AUTOR COMENTARIO	NUMERAL	COMENTARIO	Propuesta ajuste	Respuesta
			DE SEGURIDAD SE SUGIERE CONSIDERAR OTRAS VARIABLES DIFERENTES AL TAMAÑO COMO LA EFICIENCIA TÉRMICA LA PROVISIÓN DE OTROS SERVICIOS Y CUALQUIER OTRA QUE PUEDA DETERMINAR UNA ASIGNACIÓN MÁS EFICIENTE.	



AUTOR COMENTARIO	NUMERAL	COMENTARIO	Propuesta ajuste	Respuesta
XM	CREG 062-2013 Anexo 1 numeral 6	Dado que el Costo de Suministro de Combustible de referencia es publicado por el ASIC durante los primeros 15 días calendario al mes de consumo, y que este valor es requerido para la liquidación de la Generaciones de Seguridad con Gas Natural Importado de todo el mes, no es posible aplicar el literal a del numeral 9, Anexo 1 de la Resolución CREG 062 de 2013 (Numeral 3 comunicación XM 013699-1 del 7 de septiembre de 2015).		Se analiza el tema y se hará el ajuste en la resolución, aclarando los plazos. Donde el mencionado valor a aplicar tendrá en cuenta lo dispuesto por la Resolución CREG 139 de 2011.
XM	CREG 062-2013 Anexo 1 numeral 6	El numeral 6 del Anexo 1 de la Resolución CREG 062 de 2013 establece un valor anual en dólares para la remuneración de la disponibilidad para suministrar Gas Natural Importado a los generadores; sin embargo la norma no define la TRM a utilizar para convertir dicho valor en pesos (Numeral 3 comunicación XM 013699-1 del 7 de septiembre de 2015).		Se analiza el tema y se hará el ajuste en la correspondiente resolución. Sin embargo se considera que se hace con base en la TRM del último día hábil del mes anterior
XM	CREG 062-2013 anexo 1 numeral 8	En la modificación al numeral 8 del Anexo 1 realizada por la Resolución CREG 152 de 2013, se establece que el ASIC girará los dineros correspondientes al ingreso regulado de los agentes dentro de los cinco primeros días siguientes al mes de consumo, sin embargo en dicho plazo el ASIC no cuenta con los recursos para ser distribuidos sino hasta el quinto día hábil posterior a la facturación mensual, la cual se realiza el décimo día calendario del mes siguiente al de consumo (Primer literal comunicación XM 009950-1 del 26 de noviembre de 2013).		Se analiza el tema y se hará el ajuste en la correspondiente resolución considerando los mismos plazos y procedimientos establecidos en la resolución CREG 024 de 1995 y aquellas que la modifiquen adiciones o sustituyan.



AUTOR COMENTARIO	NUMERAL	COMENTARIO	Propuesta ajuste	Respuesta
TEBSA		<p>De acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 062 de 2013 modificada por la Resolución CREG 152 del 2013, y la Resolución CREG 022 de 2014 las empresas Zona Franca Celsia, Termocandela y Termobarranquilla que conforman el GT les fue aprobado un Ingreso Regulado, en virtud de respaldar sus Obligaciones de Energía Firme con GNL mediante el uso de la nueva infraestructura de importación y regasificación que se está construyendo en la Bahía de Cartagena.</p> <p>En tal sentido y de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del Anexo No. 1 de la Resolución CREG 062 de 2013, modificado en el artículo 8 de la Resolución CREG 152 de 2013, el ASIC girará dentro de los 5 primeros días siguientes al mes liquidado, el ingreso regulado correspondiente a los miembros del GT individualmente considerados y que cuenten con contrato vigente tanto con el AI como con el AC.</p>	<p>Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 062 de 2013, el objetivo de dicho Ingreso Regulado es remunerar parte de los costos de inversión, gastos de administración, operación, mantenimiento y los demás relacionados con la infraestructura de importación, almacenamiento, regasificación y conexión al SNT para el suministro de GNI al GT, sometemos a su consideración establecer o viabilizar que el recaudo mensual del Ingreso sea trasladado por XM directamente al Agente de Infraestructura, considerando adicionalmente, que la aplicación del actual gravamen a los movimientos financieros representaría para el GT erogaciones que superan los 1.000 millones de pesos al año.</p>	<p>En principio dado que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Es un proceso que se conocía con antelación y por tanto debería estar incluido en el análisis del proyecto por parte de los generadores que componen el GT.</li> <li>• De otra parte y con base en el efecto en las transferencias que tendrían entre agentes, podría distorsionar las contribuciones netas finales.</li> <li>• De igual manera se generaría un trato diferencial a los generadores del GT, debido a la transferencia directa de los recursos a la planta, frente al resto de generadores.</li> <li>• Adicionalmente, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución CREG 024 de 1995, por la cual se reglamentan los aspectos comerciales del mercado mayorista de energía del sistema interconectado nacional y que hacen parte del reglamento de operación y en especial a la firma del Contrato de Mandato con el Administrador del SIC conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la resolución en mención.</li> <li>• En consulta con el operador del sistema eléctrico XM este manifestó un tiempo de varios meses para desarrollar un proyecto que permitiría esta transferencia directa.</li> </ul>



AUTOR COMENTARIO	NUMERAL	COMENTARIO	Propuesta ajuste	Respuesta
				Por todo lo anterior, no se considera conveniente desde el ámbito económico y operativo incluir esta propuesta en la resolución de consulta.

### **3. Propuesta**

Se propone poner en consulta las siguientes modificaciones a la resolución:

#### **3.1. Ajustes en la referencia la compensación**

El costo de suministro de combustible - CSC será el precio de referencia del GNI declarado al ASIC acorde con los tiempos establecidos en el parágrafo 2 del artículo 1 de la resolución CREG 034 de 2001 o aquella que la modifique, adicione o sustituya y publicado por el ASIC. En el evento en que parte de las generaciones de seguridad GNI se generen con otro combustible sustituto con un precio inferior al costo de referencia del GNI, tan solo se le reconocerá el costo que por concepto de ese sustituto se haya cancelado en el día en que se debía honrar con ese compromiso, conforme se establece en la Resolución CREG 034 de 2001 y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y publicado por el ASIC.

#### **3.2. Ajustes en la referencia la tasa de cambio**

La tasa de cambio considerada será en todo caso teniendo en cuenta la TRM del último día hábil del mes anterior a la realización del cálculo

#### **3.3. Ajustes en la referencia a los periodos de transferencia entre XM y los agentes del GT**

Se considerarán los mismos plazos y procedimientos establecidos en la resolución CREG 024 de 1995 y aquellas que la modifiquen adiciones o sustituyan.

